



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se procede al abono a la Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual “ANFAS”, de las prestaciones realizadas por los servicios prestados a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por el Servicio de “Atención Temprana”, durante el mes de julio de 2024, por un importe total de 160.512,08 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 “Gestión de Centros de personas con discapacidad” del presupuesto de gastos de 2024. Expediente contable número 0350005687.

El órgano gestor informa:

- El importe acumulado de las modificaciones del concierto realizadas hasta ahora alcanza el 20% del precio del concierto, valor máximo establecido en la cláusula 16 de los pliegos administrativos del concierto.
- Por tanto, no es posible realizar nuevas modificaciones del concierto social, y procede declarar su extinción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2.j. de la Ley Foral de Conciertos Sociales (LF 13/2017), por haber realizado el número máximo de sesiones previsto en el concierto.

- Una vez declarada la extinción del concierto social para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años, ANFAS ha seguido prestando este servicio a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su

resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 20 de agosto de 2024

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACION REFERENTE AL ABONO A ANFAS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS A FAVOR DE LA ANAP DURANTE EL MES DE JULIO DE 2024 DENTRO DEL “SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA”

DATOS DEL CONTRATO

Mediante Resolución 3195/2019, de 20 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el concierto social para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años, en todas las zonas de la Comunidad Foral de Navarra, y el apoyo a la unidad de desarrollo infantil y atención temprana en Pamplona y Comarca. Se estableció un módulo por sesión de 40,28 € (IVA exento), al tener la entidad reconocimiento de la exención del Impuesto Sobre el Valor Añadido por las operaciones propias de su actividad.

El 29 de mayo de 2019 se firmó un concierto entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y la Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual (ANFAS) cuyo objeto es la gestión del servicio de Atención Temprana 0 a 3 años, en todas las zonas de la Comunidad Foral de Navarra, y el apoyo a la unidad de desarrollo infantil y atención temprana en Pamplona y Comarca.

El plazo de duración del concierto será el comprendido desde el 1 de junio de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020, pudiéndose prorrogar anualmente hasta un máximo total de 9 años.

Mediante Resolución 3158/2020, de 14 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se prorroga durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2021, el concierto social suscrito con ANFAS para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años, en todas las zonas de la Comunidad Foral de Navarra y el apoyo a la unidad de desarrollo infantil y atención temprana en Pamplona y Comarca.

Por Resolución 4621/2020, de 27 de julio, la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, actualiza el coste por sesión, se regularizan las sesiones abonadas del periodo 01/06/2019 a 31/05/2020 y se modifica el concierto social suscrito con la Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual “ANFAS”.

Por Resolución 3330/2021, de 05 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se modifica el concierto social para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años.

Por Resolución 3812/2021, de 21 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2022, el concierto social suscrito con ANFAS para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años, en todas las zonas de la Comunidad Foral de Navarra y el apoyo a la unidad de desarrollo infantil y atención temprana en Pamplona y Comarca.

Los importes acumulados de las modificaciones del concierto realizadas han alcanzado el 20% del precio del concierto, valor máximo establecido en la cláusula 16 de los pliegos administrativos del concierto, por tanto, no es posible realizar nuevas modificaciones del concierto social, y procede declarar su extinción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.2. j .de la Ley Foral de Conciertos Sociales (LF 13/2017), por haber realizado el número máximo de sesiones previsto en el concierto

Una vez declarada la extinción del concierto social para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años, ANFAS ha seguido prestando este servicio a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

Según el informe del director del Centro de Atención Temprana, en JULIO se realizaron 5.244,43 sesiones.

FORMA DE PAGO

El contratista tiene derecho a las contraprestaciones económicas previstas en el contrato. El abono de las contraprestaciones económicas se realizará mensualmente en función del número de sesiones realmente efectuadas, previa presentación de factura correspondiente y visto bueno por parte del Centro de Atención Temprana, unidad responsable del servicio. Los cálculos se harán por mes natural vencido. En cualquier caso, el número mínimo de sesiones a abonar anualmente será de 10.554.

El precio únicamente podrá modificarse en los supuestos previstos en el artículo 4.2 de la Ley Foral 13/2017, de 16 de noviembre, esto es, por la actualización de costes o mejora de la prestación que obligue a recalcular el precio conforme a los nuevos estándares de calidad, y para ello la entidad concertante deberá haber aprobado la modificación, previa confirmación por la unidad gestora de que existe alguna variación de los costes necesarios para la prestación por circunstancias no imputables a la entidad concertada.

La actualización de costes imputables a gastos de personal por incremento en las retribuciones del personal, tendrá su límite en el incremento anual experimentado por las retribuciones del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra conforme a las Leyes Forales de Presupuestos de Navarra.

CONFORMIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La Subdirección de Gestión y Recursos informa de la conformidad en el actual cumplimiento del objeto del concierto social para la gestión de un servicio de Atención Temprana 0 a 3 años, en todas las zonas de la Comunidad Foral de Navarra y el apoyo a la unidad de desarrollo infantil y atención temprana en Pamplona y Comarca, de acuerdo al concierto firmado.

Ello sin perjuicio de que, de acuerdo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, mediante la labor de inspección establecida, la evaluación técnica y la evaluación económica anual, se pueda aplicar el Régimen de Infracciones y sanciones recogidas como Incumplimientos y régimen de penalidades por parte de la contratista en la ejecución del concierto.

La prestación del servicio está sujeta al régimen de infracciones y sanciones establecido del Título IX de la Ley Foral 15/2006, de 14 de diciembre, de Servicios Sociales o normativa vigente correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza contractual que origine el incumplimiento del concierto.

ABONO POR LOS SERVICIOS PRESTADOS

El objeto de este informe es el pago por los servicios prestados durante el mes de JULIO de 2024.

Según el apartado 5 de la Resolución 4621/2020, de 27 de julio, el modulo a abonar desde 01/07/2020 es de 43,04 euros por sesión.

CONCEPTO	PRECIO SESIÓN	N SESIONES	IMPORTE EUROS
Importe mes JULIO de 2024	43,04	3.729,37	160.512,08

Adjuntamos informe del director del Centro de Atención Temprana.

CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, se propone:

1º.- Abonar a Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual "ANFAS", con CIF G31058258, la cantidad correspondiente al pago por los servicios prestados a favor de la ANADP dentro del Servicio de Atención Temprana durante el mes de JULIO de 2024.

2º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 160.512,08 euros a la Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual "ANFAS", con CIF G31058258, por los servicios prestados durante el mes de JULIO de 2024, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de Centros de personas con discapacidad" (R 5620), del Presupuesto de Gastos del año 2024, en la cual existe consignación presupuestaria suficiente.

El abono se efectuará en el número de cuenta del receptor alternativo, Caixabank SA: ES25 2100 0565 0602 0000 0133 (TPBC00)

Pamplona, a 14 de agosto de 2024

TÉCNICO/A DE LA SECCIÓN DE
CONCERTACIÓN

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
CONCERTACIÓN

Cristina Cia Gonzalez

María Nieves Sainz de Vicuña

CONFORME,
LA INTERVENCIÓN

LA SUBDIRECTORA DE VALORACIÓN Y
SERVICIOS

Olga Sala López

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente el expediente 0350005687 «Atención temprana julio.» del ejercicio 2024 , conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

La disposición de gasto y ordenación de pago propuesta tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están tramitando las adjudicaciones de nuevos contratos.

Los pagos corresponden a los servicios prestados por las entidades en un periodo en el que el contrato ya había finalizado, ahora bien, se está tramitando la licitación para un nuevo contrato de estos servicios por lo que procede abonar el importe correspondiente a la prestación de los mismo de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de su ejecución.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.



En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono 0350005687 «Atención temprana julio.» del ejercicio 2024 , por importe global bruto de 160.512,08 euros , conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 28 de agosto de 2024, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la Sección de Concertación, relacionado en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto del expediente relacionado en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación nuevos contratos, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se están efectuando los cálculos necesarios para la adjudicación de nuevos contratos.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de la prestación de los servicios.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en los expedientes y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo,

ACUERDA

1º. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, el expediente de abono relacionado en el anexo por importe global de 160.512,08 euros.

2º. Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado departamento.

Pamplona, veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Félix Taberna Monzón

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Servicio de atención temprana(0-3 años)	ANFAS	G31058258	Servicios prestados dentro del Servicio de Atención Temprana durante el mes de julio 2024	160.512,08		160.512,08	CONTA 0350005687	En tramitación (elaborando cálculos)
TOTAL				160.512,08	0,00	160.512,08		

Notas:
* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 2600 231805 «Cuotas de usuarios de centros de discapacidad» del Presupuesto de Ingresos del año 2023 y prorrogados al 2024
** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCIÓN 6724/2024, de 29 de agosto, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se procede al abono a la Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual “ANFAS”, de las prestaciones realizadas por los servicios prestados a la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por el Servicio de “Atención Temprana”, durante el mes de julio de 2024.

Mediante Resolución 3195/2019, de 20 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó el concierto social para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años, en todas las zonas de la Comunidad Foral de Navarra, y el apoyo a la unidad de desarrollo infantil y atención temprana en Pamplona y Comarca.

El 29 de mayo de 2019 se firmó el concierto cuya duración es desde el 1 de junio de 2019 hasta el 30 de mayo de 2020, pudiéndose prorrogar anualmente hasta un máximo total de 9 años.

Mediante Resolución 3158/2020, de 14 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se prorroga durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2021, el concierto social suscrito con ANFAS para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años, en todas las zonas de la Comunidad Foral de Navarra y el apoyo a la unidad de desarrollo infantil y atención temprana en Pamplona y Comarca.

Por Resolución 4621/2020, de 27 de julio, la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, actualiza el coste por sesión, se regularizan las sesiones abonadas del periodo 01/06/2019 a 31/05/2020 y se modifica el concierto social suscrito con la Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual “ANFAS”.

Por Resolución 3330/2021, de 05 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se modifica el concierto social para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años.

Por Resolución 3812/2021, de 21 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga durante el periodo comprendido entre el 1 de junio de 2021 y el 31 de mayo de 2022, el concierto social suscrito con ANFAS para la gestión del servicio de Atención Temprana de 0 a 3 años, en todas las zonas de la Comunidad Foral de Navarra y el apoyo a la unidad de desarrollo infantil y atención temprana en Pamplona y Comarca.

Visto el informe económico de la Sección de Concertación referente al abono a ANFAS, de la cantidad correspondiente al pago por los servicios prestados durante el mes de julio de 2024, en el Programa de Atención Temprana, financiados conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Por Acuerdo de 28 de agosto de 2024 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede al abono de la cuantía propuesta.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los servicios prestados durante el mes de julio de 2024, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el momento actual de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se han seguido realizando, en beneficio de esta Administración.

La entidad beneficiaria ha formalizado un contrato de cesión de crédito que consta en el expediente, siendo el receptor alternativo de pago Caixabank SA (CIF A08663619) en la cuenta ES25 2100 0565 0602 0000 0133 (TPBC00).

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Foral 301/2019, de 6 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, financiados conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

RESUELVO:

1º.- Abonar a Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual "ANFAS", con CIF G31058258, la cantidad correspondiente al pago por los servicios prestados a favor de la ANAP dentro del Servicio de Atención Temprana durante el mes de julio de 2024.

2º.- Autorizar, disponer y ordenar el pago de 160.512,08 euros a la Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual "ANFAS", con CIF G31058258, por los servicios prestados durante el mes de julio de 2024, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05



“Gestión de Centros de personas con discapacidad” (R 5620), del Presupuesto de Gastos del 2024, en la cual existe consignación presupuestaria suficiente. El abono se efectuará en el número de cuenta del receptor alternativo, Caixabank SA: ES25 2100 0565 0602 0000 0133 (TPBC00)

3º.- Notificar la presente Resolución a Asociación Navarra en favor de las personas con discapacidad intelectual “ANFAS” (Calle Pintor Maeztu, 2, 31008 Pamplona), haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación.

4º.- Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación y al Centro de Atención Temprana, así como al Negociado de Asuntos Administrativos, y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a treinta de agosto de dos mil veinticuatro.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Fermín Casado Leoz